



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 010-2021-R-E

Lambayeque, 10 de enero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 1030-2020-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial (Expediente N° 008-2021-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que nuestra Entidad, ha sido notificada con la Resolución N° once, recaída en el proceso N° 0575-2015-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, promovida por Moya Terán Rosa Genoveva, en la que resuelve DECLARAR LA INTEGRACION de la resolución número DIEZ de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte; consecuentemente requiere a la entidad demandada UNPRG, para que en el plazo de diez días cumpla con emitir resolución administrativa, reconociendo el derecho a favor de la demandante, Rosa Genoveva Moya Terán el reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada, mediante decretos de urgencia N° 105-2001; **así como se cancelen los devengados y sus intereses legales que se hubieran generado**, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; debiéndose advertir que la integración solicitada por el Juez tiene como acto administrativo primigenio la Resolución Rectoral N° 1043-2019-R;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, debe acatarse lo solicitado por la autoridad judicial, en virtud al Art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;



En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Integrar en la Resolución Rectoral N° 1043-2019-R de fecha 02 de agosto de 2019, lo dispuesto por el Juez de Trabajo – Lambayeque, a través del Expediente Judicial N° 0575-2015-0-1708-JM-LA-01, reconociendo el derecho a favor de la demandante, **Rosa Genoveva Moya Terán** el reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada, mediante decreto de urgencia N° 105-2001; **así como se cancelen los devengados y sus intereses legales que se hubieran generado**; conforme a lo resuelto en la Resolución once que declara la integración de la resolución número diez de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

Artículo 2° .- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado, en el día, del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, interesada y demás instancias correspondientes.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General

niea

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Olinda LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)


Abog. CARLOS PALOMINO GUERRA
Jefe Oficina Asesoría Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la Universalización de la Salud"

Lambayeque, 30 de Diciembre del 2020.
OFICIO N° 1030 - 2020-OGAJ.

Señor:

Dra. Olinda Vigo Vargas
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO
Presente.

ASUNTO: Cumplimiento Resolución Judicial N° ONCE
REFERENCIA: Exp. Judicial N° 0575-2015-0-1708-JM-LA-01

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo y, a la vez, hacerle conocer que hemos, sido notificados en nuestra dirección electrónica con la resolución N° **ONCE** recaída en el proceso N° **0575-2015-0-1708-JM-LA-01** del Juzgado de trabajo Lambayeque, promovida **por MOYA TERAN ROSA GENOVEVA** en la que **RESUELVE DECLARAR LA INTEGRACIÓN** de la resolución número **DIEZ** de fecha **veintiuno de enero del dos mil veinte**; consecuentemente, **REQUIERASE** a la entidad demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, cumpla con: **EMITIR**, resolución administrativa, reconociendo el derecho a favor de la demandante, **ROSA GENOVEVA MOYA TERAN** el reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada mediante decretos de urgencia N°105-2001; **así como se cancelen los devengados y su intereses legales que se hubieran generado**. Bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; **debiéndose advertir que la integración solicitada por el Juez tiene como acto administrativo primigenio la resolución rectoral N° 1043-2019-R.**


Por tal razón y en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial debe acatarse lo solicitado por la autoridad judicial, en virtud al Art. 4 del D.S. Nro. 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial que dice: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."**

Sin otro particular, me despido de usted,

Atentamente,



UNPRG-
Oficina General de Asesoría Jurídica


Abog. Carlos Palomino Guerra
Jefe-OGAJ

Adj. Res. N° 11 N° 0575-2015-0-1708-JM-LA-01
GCL/jelsa

JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 00575-2015-0-1708-JM-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : LALUPU SERNAQUE LUIS ALBERTO
ESPECIALISTA : ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM
DEMANDADO : UNPRG ,
DEMANDANTE : MOYA TERAN, ROSA GENOVEVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Lambayeque, veintiuno de enero

Del año dos mil veinte.-

VISTOS; dado con la presente causa laboral y atendiendo los escritos presentados por las partes procesales y, proveyendo con arreglo a ley; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, *“El Juez puede integrar una resolución antes de ser notificada, Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio . El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.”*

SEGUNDO.- Mediante sentencia signada con resolución número **doce** de fecha doce de abril del dos mil diecisiete (p. 59- 65); se declaro **fundada** la demanda interpuesta por don **Rosa Genoveva Moya Teran** contra la **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo** sobre **Impugnación De Resolución Administrativa; consecuentemente, se ordeno** que La demandada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, emita resolución administrativa disponiendo efectuar el recálculo de la bonificación personal, las bonificaciones especiales (Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99) en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; **Así como, se cancelen los devengados y su intereses legales que se generen;** igualmente, se advierte del estudio de autos que, mediante sentencia de vista de fecha trece de julio del dos mil diecinueve; la superior instancia **confirma** la sentencia contenida en la resolución número **cinco**, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, que declara **fundada** la demanda, **en el extremo** que ordena el reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001. **revoca** el extremo en que declara **fundado** el abono de los reajustes de

las bonificaciones especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96; N° 073-97 y N° 11-99 y **reformándola**, declara **infundado** este extremo.

TERCERO: Del estudio de la secuela procesal, es de advertirse, que efectivamente lo solicitado por la demandante, tiene asidero legal, en razón que por error material evidente e involuntario, se **ha obviado agregar** en la resolución número **diez** de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, **con respecto** al reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, **se cancelen los devengados y su intereses legales que se hubieran generado**; siendo así, se debe integrar la resolución antes indicada, a fin de no soslayar el derecho irrestricto del actor y evitar futuras nulidades; debiéndose notificar la demandada **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo** a efectos de que integre su Resolución **Administrativa N° 1043 - 2019 - R** en este aspecto; por tales consideraciones, **SE RESUELVE:**

DECLARAR LA INTEGRACIÓN de la resolución número **DIEZ** de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho; En consecuencia;

1. **REQUIERASE** a la entidad demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, cumpla con: **EMITIR**, resolución administrativa, reconociendo el derecho a favor de la demandante, **ROSA GENOVEVA MOYA TERAN** el reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada mediante decretos de urgencia N°105-2001; **así como se cancelen los devengados y su intereses legales que se hubieran generado**. Bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**, a fin de que integre la **Resolución N° 1043 - 2019 - R**, tal y conforme se encuentra ordenado en la presente resolución. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1043-2019-R

Lambayeque, 02 de agosto del 2019

VISTO:

El Oficio N° 1241-2019-UNPRG-OGAJ/GCL emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial (Expediente N° 4110-2019-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Gilberto Carrasco Lucero, solicita se emita el acto administrativo que dé cumplimiento a la acción contenciosa administrativa, según Expediente N° 00575-2015-0-1708-JM-LA-01 dispuesto por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque mediante Resolución número diez, que requiere a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para que en el plazo de diez días cumpla, con emitir resolución administrativa reconociendo el derecho a favor de la demandante ROSA GENOVEVA MOYA TERAN el reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada mediante decretos de urgencia N° 105-2001;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: *"Toda persona y autoridad está Obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° **DISPONER** que la Dirección General de Administración a través de la Oficina correspondiente proceda a presupuestar y de ser el caso realizar las modificaciones presupuestarias en el plazo no mayor de 15 días de notificada la presente, debiéndose reconocer el derecho a favor de la demandante ROSA GENOVEVA MOYA TERAN el reajuste del beneficio de la bonificación personal en función de la remuneración básica determinada mediante decretos de urgencia N° 105-2001, conforme al mandato N° 00575-2015-0-1708-JM-LA-01;

2° **DISPONER** que realizado el recalcule de la bonificación personal, la Comisión designada con Resolución N° 159-2019-R registre dicha obligación en el Aplicativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137.

3° **DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado, en el día, del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

4° Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Tesorería, Oficina de Sistemas Contables, interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector